

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 „ Modesto Ramírez de la Piscina.
 „ Juan Bautista Marín.
 „ Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir
 sus escritos.

La correspondencia y encargos á los
 Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN,
 TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y
 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Por-
 tales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

ETIMOLOGÍA

DE LA NOMENCLATURA GRAMATICAL.

El que habla ó escribe de una cosa, sin saber su etimología, dice Deoderlin, habla al aire, pues tal conocimiento, según Cicerón, toca muy de cerca á la fuerza de las cosas, y el que entiende bien las palabras, comprende bien las cosas.

Por esto, aunque conformes en mucho con lo que decía Sarrasín, *que en materia de Etimología las palabras son como las campanas; se les hace decir lo que se quiere*, vamos á tratar en este articulito, para entretener un rato á nuestros lectores, del origen ó procedencia de los nombres que usa la *Gramática castellana*.

La palabra *Gramática* se deriva de la griega *gramma*, que significa *letra*; por lo que antiguamente aquella se llamó *Literatura*.

Castellana procede del nombre, *Castilla*, región central de España, y núcleo de nuestra nacionalidad, así llamada por los muchos *castillos* (castella) con que la fortificara Alfonso I.º para defenderla de los moros.

Las cuatro partes principales en que la *Gramática* se divide son también de procedencia griega, pues

Analogía se forma de *aná* (conforme á) y *logos* (razón), que quieren decir, *conforme á razón*.

Sintaxis procede de *syntacox* (coordinar).

Prosodia está también formada

por otras dos, que significan *hacia canto*.

Ortografía se compone de *ortox* (derecho) y *grafos* (escribir).

La procedencia de los nombres de los nueve grupos en que se clasifican las palabras, por las ideas que representan, es puramente latina. Así

Artículo, derivado de *articulus*, diminutivo de *artus* (miembro), es una brevísima parte, un miembrecillo de la oración.

Substantivo, lo forman la preposición *sub* (bajo) y el participio *stans* (existente); es decir, que el sustantivo designa un ser bajo alguna forma ó concepto.

Adjetivo viene de *adjectum* (añadido ó agregado): añadidura ó agregación ya cualitativa, ya determinativa que puede separarse del ser que designa el sustantivo, sin que aquel desaparezca; por lo que se dice, que el *adjetivo* no puede ir solo en la oración.

Pronombre se deriva de la preposición latina *pro* (en vez) y *nómine* (nombre).

Verbo. Jamás hemos oído decir del origen de esta voz más que proviene de la latina *verbum* (palabra); porque es la *palabra* por excelencia para denotar el acto afirmativo de la razón; pero, registrando legajos curiosísimos, hemos encontrado que *verbum* *procedit á verbere*, es decir, que *verbo* procede de la latina *verbere* (el azote); porque *la palabra* se profiere

dere verberato, azotando el aire. Así á las inflexiones de la voz humana se les llama en latin, *verbera humanae lingua*.

Participio es lo mismo que *participare* (participar) ó *partem capere accipere*, (tomar ó recibir parte); porque el participio tiene parte de *nombre* y de *verbo*.

Adverbio equivale á *ad* (junto) y *verbum* (verbo ó palabra,) á la cual modifica; pues es bien sabido que no solo modifica al *verbo*, sino también á otras partes de la oración.

Preposición viene de *preponere*, (poner delante).

Conjunción, de *conjungere* (juntar, enlazar).

Interjección, de *interjicere* (interponer, lanzar entre).

Y ya que por hoy es ésta la última palabra de que pensamos ocuparnos, vamos á responder con franqueza á lo que no hace muchos días nos consultaba un ilustrado amigo *¿Es la interjección parte de la oración?*

—En opinión de algunos, sí; según otros entre los que yo me cuento, nó; fundándome entre otras razones, en que un pensamiento cualquiera puede expresarse perfectamente sin necesidad de ella.

Si voy equivocado en algo, agradeceré infinito que se me ilustre con caridad cristiana, en gracia al buen deseo que tengo de aprender.

JUAN C. BUSTO.

NUESTRA SOLUCION

al problema inserto en EL RIOJANO del 18, núm. 17.

Si representamos por h el número total de hectólitos remesados, constará la primera remesa de

$$20 + \frac{(h-20) \times 2}{9} = \frac{140+2h}{9}; (A)$$

queda un sobrante de

$$h - \frac{140+2h}{9} = \frac{9h-(140+2h)}{9} = \frac{7h-140}{9};$$

la segunda remesa constará de

$$\frac{(7h-140-40) \times 2}{9}$$

$40 + \frac{(7h-140-40) \times 2}{9}$; practicadas operaciones, hallamos:

$$\frac{2240+14h}{81}; (B)$$

debiendo ser iguales las cantidades (A) y (B), resulta la ecuación:

$$\frac{140+2h}{9} = \frac{2240+14h}{81};$$

multiplicando por 81

ambos miembros:

$$260+118h = 2240+14h;$$

haciendo la trasposición y reducción de términos:

$$4h=980;$$

dividiendo por 4 los dos números, resulta, finalmente; $h=245$ hectólitos.

1.ª remesa: $20 + \frac{(245-20) \times 2}{9} = 70$ hectólitos; quedan $245-70=175$:

2.ª remesa: $40 + \frac{(175-40) \times 2}{9} = 70$ id.

quedan $175-70=105$:

3.ª remesa: $60 + \frac{(105-60) \times 2}{9} = 70$ id;

quedan para la 4.ª remesa: $105-70=35$ id.

Total. . 245 hectólitos.

PRUEBA

por la fórmula que damos en EL RIOJANO del 6.

$$\frac{(9^2+2^2)-(2 \times 2 \times 9) \times 20}{2^2} = \frac{980}{4} = 245$$

hectólitos.

Juan Virtus y Miguel.

ESCUELAS NORMALES PROYECTO DE REGLAMENTO

Con fecha 10 del corriente firmó el señor marqués de Pidal una real orden para remitir al Consejo de Instrucción pública (sección primera del pleno) el proyecto de reglamento de escuelas normales.

Consta este reglamento de 207 artículos y 15 disposiciones transitorias y se divide en diez capítulos que llevan los títulos siguientes:

I.—Escuelas normales en general.

La creación, supresión ó cambio de categoría de las escuelas normales de provincias, se acordará de real orden, previo el oportuno expediente, que necesitará el acuerdo favorable de la

diputación provincial y del consejo de Instrucción pública.

Dos ó más provincias próximas podrán asociarse para la creación de escuelas normales superiores.

Se autoriza la fundación de escuelas normales libres para el grado elemental, siempre que el fundador ofrezca ciertas garantías.

Los establecimientos privados de enseñanza podrán incorporarse á las escuelas normales elementales y superiores para dar validez académica á los estudios del magisterio de primera enseñanza en las épocas designadas para la enseñanza oficial.

II.—Examen de ingreso y matrículas.

Respecto al examen de ingreso y matrículas se reproducen las reglas de la real orden de 6 de septiembre de 1899 con las modificaciones aconsejadas por la práctica.

III.—De los estudios.

Se establece la publicación de cuestionarios oficiales para el examen de ingreso y para el de asignaturas.

Los programas de enseñanza se han de ajustar en el contenido al cuestionario y han de ser aprobados por el rector,

Se permite la matrícula sin validez académica en las escuelas elementales una vez cumplidos trece años, y se marcan las horas de clase correspondientes á las asignaturas del curso normal.

IV.—Libros de texto.

Respecto de este punto se dispone que solo se podrán señalar como texto los libros que hayan sido aprobados por el consejo de Instrucción pública.

V.—Disciplina

En esta materia se reproducen las disposiciones que se aplican hoy en los demás órdenes de enseñanza.

VI.—Exámenes de prueba de curso.

El proyecto de reglamento dá un paso hacia la supresión de exámenes, porque autoriza á las juntas de profesores para exceptuar del examen y para acordar la suspensión de un alumno por la asistencia y comportamiento del curso.

Subsisten los exámenes para los alumnos libres, para los oficiales no exceptuados y para los suspensos que no se conformen con el acuerdo de suspensión de la junta de profesores.

En la enseñanza y en los exámenes se refuerza el aspecto práctico que marca el decreto del Sr. Gamazo.

VII.—Oposiciones de reválida.

No se exige edad determinada en ninguna escuela normal para solicitar y practicar ejercicios de reválida.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los vocales del jurado.

Para el nombramiento de jurado de reválida del grado elemental, los rectores pedirán con antelación suficiente propuesta unipersonal á los prelados diocesanos, que propondrán los vocales eclesiásticos á los claustros de los institutos de segunda enseñanza, que propondrán los vocales catedráticos, y á las juntas de profesores de las escuelas normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del jurado á que se refiere el art. 43 del real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Los ejercicios de reválida del grado elemental comenzará necesariamente en la segunda decena de febrero y julio.

Los maestros de primera enseñanza que aspiren á tomar parte en los ejercicios á que se refiere el art. 46 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, deberán presentar en el mes de junio de cada año, en la secretaría de la escuela normal respectiva, una instancia dirigida al presidente del tribunal de reválidas del grado superior, con la declaración en dicho documento de que el firmante no tiene de ecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza ó certificación de haberles sido dispensado el que tuvieren.

La instancia á que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse acompañada de la certificación académica de tener aprobadas todas las asignaturas del grado superior, ó la certificación de reválida conforme al antiguo plan de estudios.

Para solicitar los ejercicios á que se refiere el art. 58 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, se seguirán las mismas reglas, excepto las que se refieren á la prueba de asignaturas, que serán las del grado normal, y á la certificación de reválida, que habrá de ser la del grado superior ó normal obtenida con sujeción al antiguo plan de estudios.

De suerte que los maestros elementales del antiguo plan podrán tomar parte en las oposiciones de reválida superior del nuevo sin necesidad de estudiar oficialmente las asignaturas de este último grado, así como los maestros superiores del anti-

guo podrán tomar parte en la reválida normal del nuevo sin estudiar oficialmente las asignaturas de este curso.

Los alumnos normalistas que hayan cursado y aprobado oficialmente todas las asignaturas en el mismo año académico y en la misma escuela normal en que pretendan hacer los ejercicios, podrán excusarse de presentar la certificación de vecindad y buena conducta.

Los maestros que desempeñen algún cargo docente de la enseñanza pública, pueden sustituir dicha certificación con la hoja de servicios debidamente certificada, y no tendrán necesidad de hacer declaración alguna referente al defecto físico.

Todos los aspirantes á ejercicios de reválida podrán presentar además los documentos que acrediten los méritos ó servicios especiales que deseen hacer constar en dichos actos.

Los ejercicios de reválida se celebrarán en la capital de la provincia en que radique la respectiva escuela normal, y, siempre que sea posible en el mismo establecimiento de enseñanza.

En cada una de las capitales de provincia donde se hayan de proveer las plazas de maestros, auxiliares y sustitutos de las escuelas públicas con arreglo al real decreto de 23 de septiembre de 1898, se constituirán dos tribunales, uno para las escuelas de niños de adultos y otro para las de niñas y párvulos.

En Madrid se constituirá además un tribunal para provisión de plazas de profesores numerarios y regentes de escuelas prácticas de las normales de cualquier grado que sean y para las de maestros de las escuelas públicas de niños de Madrid, siempre que unas ú otras no hayan de proveerse por concurso, y otro tribunal para la provisión de plazas, que no hayan de proveerse tampoco al concurso, de profesoras numerarias y regentes de escuelas prácticas de las normales de cualquier grado y para las de maestras de las escuelas de niñas y de párvulos de Madrid.

Las propuestas para jurados del grado superior y del normal á que se refiere el art. 43 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, se formularán en el mes de mayo del año en que haya necesidad de hacerlas, y se remitirán á la autoridad respectiva antes del 1.º de junio siguiente.

Las propuestas para estos nombramientos serán unipersonales y las formularán la sección de primera enseñanza del consejo pleno para los consejeros de Instrucción pública; el

prelado diocesano para los prelados eclesiásticos, los claustros de los institutos ó de la facultad respectiva, en su caso, para los catedráticos, y la junta de profesores de las escuelas normales para los profesores de estos establecimientos de enseñanza.

La propuesta de maestro para el jurado del grado normal corresponde á la junta municipal de primera enseñanza, que elegirá por orden de antigüedad, en Madrid, un maestro de escuela superior y otro de escuela elemental.

En la propuesta de maestra de escuela pública, las de escuelas de párvulos tendrán los mismos derechos que las de escuela elemental.

Los nombramientos para los jurados y suplentes del grado superior son del rector del distrito universitario, y del director general de Instrucción pública, los del grado normal (ahora del subsecretario).

Los nombramientos de vocales se harán en el mes de junio del año que corresponda,

El proyecto establece además reglas de renunciaciones, recusación de jueces, que difieren poco de las que rigen en oposiciones de cátedras, así como respecto al nombramiento de presidentes y secretarios de los jurados, constitución de jurados y votaciones (que serán secretas), empates protestas, etc.

Los jurados de reválida del grado superior y del normal, podrán conceder para los examinados, previos los ejercicios determinados respectivamente en los arts. 46 y 47, 58 y 59 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, un número de títulos profesionales que no excederá de la quinta parte de los señalados por el ministerio de Fomento con sujeción al art. 45 del referido decreto, pero sin derecho alguno á plazas.

(Se continuará)

VARIEDADES.

POR AHÍ SE EMPIEZA

Según leo, el Ministro de Instrucción Pública presentó en el último Consejo de Ministros á sus compañeros un proyecto para pagar cuanto se adeuda al Magisterio de 1.ª enseñanza.

Aunque del dicho al hecho hay un gran trecho, ese camino puede salvarse con buena voluntad y con deseos de servir á la patria.

Temo que el veto del Sr. Villaver-

de sea contrario al proyecto del señor García Alíx, porque opino que al Ministro de Hacienda

solamente un dar le agrada que es el... dar en no dar nada como—decía Quevedo,

pero la opinión de todo el mundo estará con el Ministro de Instrucción pública que al querer hacer que desaparezca de la Gaceta esa bofetada trimestral que nos sonroja ante el mundo civilizado, dá una prueba evidéntisima de que ha estudiado el pavoroso problema nacional, y sólo vislumbra un rayo de claridad fijando su atención en el oscuro maestro de escuela.

Por descabellado que el proyecto sea, que desde luego aseguro que no lo sera por proceder de quien ha demostrado claro talento y especial tino en cargos difícilísimos, el fin, justificaría los medios en esta ocasión y el fin no puede ser más noble, más regenerador, más patriótico.

Llevar á la práctica concepción tan honrosa, será sentar la base del edificio social que se derrumba á los embates del fanatismo, de la superstición, de la ignorancia.

Difundir doquier la luz de la ciencia, enseñando á todos sus deberes y sus derechos, robusteciendo la fé que vacila al soplo del sofisma más absurdo, imbuyendo en el pueblo ideas de economía, de trabajo, de honradez y de virtud, será como nos haremos acredores á que las generaciones venideras nos bendigan, á que nuestros hijos nos recuerden con orgullo y agradecimiento.

No inaugura mal el Sr. García Alíx su vida ministerial; pero tenga en cuenta que ya ni nos alucinan promesas, ni nos alegran proyectos que no aparezcan sancionados en la Gaceta.

Sus antecesores mintieron tanto, desfloraron tantas ilusiones que ya como Santo Tomás, si no vemos no creeremos.

Yo espero y espero mucho de nuestro ilustrado Jefe y si mis esperanzas no salen fallidas, la patria le deberá su movimiento inicial hácia la prosperidad y el poderío y nuestros hijos el pan retenido injustamente tantos y tantos años.

CEFERINO OJEDA.

Bermeo 26 de abril de 1900.

NOTICIAS

Por la Intervención de fondos de primera enseñanza se han expedido á los Sres. Cajero y Habilitados de

esta provincia los oportunos libramientos para satisfacer sus haberes á los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos siguientes:

Segundo trimestre de 1899 á 1900
Sotés c. p. 365,95
Primer trimestre de 1900

Alcanadre c. p.	17,14
Pedroso id.	347,03
Muro de Aguas id.	427,99
Ortigosa id.	242,01
Cihuri id.	216,76
Fuenmayor id.	690,90
Ventrosa id.	357,37
Berceo id.	190,38
Viguera id.	444,53
Pradejón id.	292,93

Por el Rectorado del Distrito se han hecho los siguientes nombramientos de maestros interinos:

D. Alejandro Gómez, para la de niños de Arnedo.

D.^a Cándida Sanahú, para la de niñas de Munilla.

D.^a María Marzo Escalona, para la auxiliaría de párvulos de Alfaro.

D.^a Margarita Rodríguez, para la incompleta de Muro de Cameros.

D.^a Julia Martínez, para la incompleta de La Santa.

Por acuerdo del Patronato de la escuela de ambos sexos de Ajamil, ha sido nombrado maestro de este pueblo, D. Pascual Esteban Ocón.

Ha sido cursado á la Junta Central de Derechos pasivos, el expediente de pensión de viudedad de D.^a Blasa Sánchez, viuda de D. Miguel Garrido, maestro que fué de Pradejón.

Para la auxiliaría de la escuela graduada aneja á la Normal de maestras de Ciudad Real, con el sueldo de 1.100 pesetas, ha sido propuesta D.^a Juana Sáenz de Buruaga, maestra de Navarrete.—Enhorabuena.

Por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado el expediente de fundación de una escuela incompleta de Patronato en Viniestra de Arriba, creada por D. Julián Hernández Pérez.

Ha sido nombrado Administrador Principal de Loterías de esta capital, D. Raafel Elvira, á quien damos nuestra más completa enhorabuena.

Para el día 15 del próximo mes de mayo, han sido convocadas en Zara-

goza las opositoras á escuelas de párvulos, anunciadas en 1898.

El Ayuntamiento de Búrgos, en sesión del 17 del corriente, acordó autorizar á los señores maestros para que lleven á cabo paseos escolares una vez á la semana.

Ha pasado á informe del Consejo el expediente de reconocimiento de quinquenio del catedrático de este Instituto D. Antonio Torres Tirado.

Dice *El Noticiero Calahorrano*:

«Muy en breve girará una visita de inspección á las escuelas de esta ciudad, el celoso Inspector de Instrucción pública de la provincia D. Antonio Andrés del Villar.»

Ha cesado en su publicación *La Enseñanza de Sevilla*.

La ilustrada maestra de Enciso señorita Amada Bajo, ha contraído matrimonio con el joven y acreditado comerciante de esta ciudad D. José María Arenal.

Les deseamos mil felicidades.

En breve se pondrá á la venta la 3.^a edición de la *Aritmética Teórico-Práctica* escrita por D. Plácido Jalón, maestro de Autol.

Sin citar la procedencia, hemos visto reproducido en las columnas de dos periódicos los artículos

«*La Obra de la Educación*» de D. Arsenio Pérez, maestro de Hervías; y «*Podemos tener vocación?*» del señor Marín.

El día 26 del actual falleció en Alfaro, á los 18 años de edad, la virtuosa joven D.^a María Cruz Consuelo Romera Oliver, hija de nuestro apreciable y querido amigo D. Vicente, maestro de una de las escuelas públicas de dicha ciudad, á quien con tan triste motivo, así como á su estimada familia, acompañamos en el dolor que les ha causado tan grande como irreparable pérdida.

Por la Dirección general del ramo se ha resuelto que el maestro de la escuela de Patronato de Pradillo, no tiene derecho al percibo de las retribuciones escolares, y que la Junta local de 1.^a enseñanza, es la llamada á intervenir en la admisión de los niños en la escuela, por sustituir ésta á una pública.

CORRESPONDENCIA

Anguciana.—D. A. S.—Servido por correo.
 Ciriñuela.—D.^a E. B.—Contestado.
 Villar de Poyales.—D. F. F.—Servido por correo.
 Cordovin.—D. P. Y.—Recibida A.
 San Asensio.—D. A. P.—Servido.
 Moreda.—D.^a R. P.—Cubierta suscripción de 1899.
 Fuenmayor.—D.^a Y. P.—Cobrado y remitido.
 Santurde.—D. G. A.—Remitido encargo.
 Igea.—D.^a P. G.—Idem.
 Murillo.—D. J. C. B.—Contestado.
 Epila.—D. J. M.—Recibida.
 Cervera.—D.^a M. R.—Se contestará.
 Cabretón.—D.^a R. G.—Remitido.
 Larriba.—D.^a E. M.—Idem.
 Molinos.—D.^a A. P.—Idem.
 Rodezno.—D.^a C. E.—Recibidas 3 pesetas de suscripción.
 Anguiano.—D. F. S. E.—Contestado.
 Abalos.—D.^a S. A.—Cobrado.
 Garranzo.—D. S. B.—Recibido.
 Alfaro.—D. V. R.—Remitidos.
 Poyales.—D. F. R.—Servido.
 Aldeanueva.—D. A. L.—Mándelos en primera ocasión.
 Santo Domingo.—D. C. C.—Contestado.
 Manzanares.—D. P. C.—Remitido encargo.
 Grávalos.—D. J. A.—Recibido.
 Cervera.—D. E. Z.—Se contestará.
 Murieta (Navarra).—D. J. A.—Recibidas seis pesetas de suscripción.
 Arnedo.—D. S. G.—Preparado encargo.
 Tafalla.—D.^a V. S.—Contestaremos.
 Used.—D. A. J.—Remitido el día 28.
 Viguera.—D. L. H.—Preparados.
 Alfaro.—D. F. C.—Remitido encargo.
 Valdemadera.—D. D. P.—Servido.
 Mansilla.—D. G. G.—Recibido.
 Azcoitia.—D. J. V. M.—Recibida y remitido.

ANUNCIOS

CARTILLA PEDAGÓGICA

por

D. DANIEL MÁXIMO Y RUANO

Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal Superior de Maestros de Jaén.

MÉTODO COMPLETO DE LECTURA

que comprende desde la enseñanza del alfabeto hasta la forma corriente, por el mismo autor.

Recomendamos al Magisterio estas dos obritas, seguros de su buen resultado.

Hállanse de venta en la Librería de EL RIOJANO, al precio de 50 céntimos cada uno.

AGUA TURBIA

Novela por el eminente literato leonés
D. ANTONIO DE VALBUENA

De esta interesante obra ha hecho grandes elogios la prensa católica.

Un tomo en 8.^o mayor, TRES PSETAS.

De venta en la Imprenta y Librería de EL RIOJANO.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de EL RIOJANO